DIRECCION DE RECUCURSOS NATURALES
Av. Los Platanos s/n Parque Gral. San Martin
drnr@mendoza.gov.ar

www.mendoza.gov.ar

MEMORANDUM

PARA CONOCIMIENTO DE	**PRODUCIDO POR**
Personal de Dirección de Recursos Naturales Renovables	**HABILITACION** MENDOZA, 26 de Diciembre de 2018

ASUNTO:

"VIGENCIA NUEVA LEY IMPOSITIVA Nº 9118/18"

Por medio del presente se pone a su conocimiento que, a partir del día miércoles 02 de ENERO 2019 comienzan a regir los nuevos valores de tasas retributivas conforme lo dispuesto por la Ley 9118, publicada en Boletín Oficial N° 30.729 del día 08-11-2018.

Se adjunta listado con los códigos actualizados y texto de la Ley Impositiva.

Atentamente

TASAS RETRIBUTIVAS 2019- LEY IMPOSITIVA N° 9.118 - PUBLICADA EN B.O.nº 30.729 del 08-11-2018

Entran en vigencia el 02/01/2019 inclusive

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dirección de Recursos Naturales Renovables (Art. 60°)

Cod	Descripción	Valor	Cód.Ctble	Cuenta
559	Art.60° Inc.8. Derecho de actuacion administrativa que no exceda de 10 fs.	37.00	924	1120165000
560	Art.1 Ap.I inc.1.b) por cada hoja adicional	Variable	924	1120165000
	Ap.I - Ley N°2088 Derecho de la Ley Forestal:			
261	Inc.1 A y B- Derecho de inspección p/planes dasocráticos	Variable	924	1120165000
263	Inc.2.a) Dcho extens.guía tranp.p/extrac.m.verde,monte nativo.	Variable	924	1120165000
264	Inc.2.b) Dcho extens.guía tranp.p/extrac. leña muerta por tn.	Variable	924	1120165000
266	Inc.2.c)Guías de removido	68.00	924	1120165000
353	Inc.2.d) Certificado de origen y legitima tenencia de prod.y sub del monte nativo	49.00	924	1120165000
267	Inc.3. Dcho p/extrac.leña muerta,prov.monte nativo,de prop.fiscal.	Variable	924	1120165000
269	Inc.4. Dcho insp.y reinsp.p/ped.act.priv.p/poda o errad.arbolado	9,102.00	924	1120165000
112	Inc.5.Dcho. Habilitación boca expendio monte nativo. <4000 kg. Depós.	554.00	924	1120165000
118	Inc.6.Dcho. Habilitación boca expendio monte nativo. >4000 kg. Depós	910.00	924	1120165000
315	Inc 7. Dcho Inscripción de boca de expendio de prod.y subprod.monte nativo	554.00	924	1120165000
354	Inc.9 a). Viveros-Flora Nativa: Habilitacion e Inspeccion	363.00	924	1120165000
355	Inc.9 b). Viveros-Flora Nativa: Registro	221.00	924	1120165000
356	Inc.9 c). Viveros-Flora Nativa:guia de removido	Variable	924	1120165000
695	Inc. 10) 2)a)Derecho de inpecciones de 1 a 10 Has	1,199.00	924	1120165000
696	Inc. 10) 2)b)Derecho de inpecciones de 10 a 100 Has	1,661.00	924	1120165000
697	Inc. 10) 2)c)Derecho de inpecciones de 100 a 250 Has	2,153.00	924	1120165000
698	Inc. 10) 2)d)Derecho de inpecciones de 250 a 400 Has	2,620.00	924	1120165000
699	Inc. 10) 2)e)Derecho de inpecciones de 400 Has en adelante	4,674.00	924	1120165000
700	Inc 11) Venta de forestales/categoria 1	variable	924	1120165000
701	Inc 11) Venta de forestales/categoria 2	172.00	924	1120165000
702	Inc 11) Venta de forestales/categoria 3 (paquete de 50 unidades)	variable	924	1120165000
703	Inc 11) Venta de forestales/categoria 4	variable	924	1120165000
317	Multas de la Ley 2088 -Derecho de la Ley Forestal	Variable	017	1120506000
321	Venta de productos varios (plantas y plantines de vivero propio)	Variable	077	1120509000
	Ap.II - Ley N°3859 - Ley de Náutica:			
274	Inc.1)Bote c/remos,Canoas, kayacs,tablas wind-surf.Biciflot	443.00	029	1120104000
275	Inc.2)Balsas con remos o arrastradas, por persona.	Variable	029	1120104000
276	Inc.3)Embarcación con motor de 1 a 10 HP	652.00	029	1120104000
277	Inc.4)Embarcación con motor de 11 a 35 HP	824.00	029	1120104000
278	Inc.5)Embarcación con motor de 36 a 50 HP	910.00	029	1120104000

279	Inc.6)Embarcación con motor de 51 a 85 HP	1,033.00	029	1120104000
280	Inc.7)Embarcación con motor de 86 a 120 HP	1,119.00	029	1120104000
219	Inc.8)Embarcación con motor de 121 a 140 HP	2,066.00	029	1120104000
220	Inc.9)Embarcación con motor de más de 140 HP	2,583.00	029	1120104000
592	Inc.10) Cruceros y Yates	2,583.00	029	1120104000
281	Inc.11) Velero con eslora hasta 14 pies	824.00	029	1120104000
282	Inc.12) Velero con eslora de 15 a 20 pies	947.00	029	1120104000
501	Inc.13) Velero con eslora de 21 a 27 pies	1,119.00	029	1120104000
502	Inc.14) Velero con eslora de más de 27 pies	1,378.00	029	1120104000
331	Inc.15 a) Licencia de Conductor Náutico	344.00	029	1120104000
240	Inc.15 b) Licencia de Conductor Náutico mayores 65 años. Renovación	283.00	029	1120104000
260	Inc.16) a.Transferencia de botes con remo y balsas a remo sin motor	689.00	029	1120104000
514	Inc.16) b.Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	1,082.00	029	1120104000
515	Inc.16) c.Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	1,292.00	029	1120104000
516	Inc.16) d.Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	1,722.00	029	1120104000
338	Inc.17) Cobro matrículas vencidas	Variable	029	1120104000
318	Inc.18) Multas Ley 3859 -Ley de Náutica y Decreto Reg.2747/72	Variable	017	1120506000
468	Inc.19) Derecho de Inspección	431.00	029	1120104000
810	Inc.20) Derecho de Inscripción	221.00	029	1120104000
503	EMB.USO COMERCIAL: Botes d/remo,canoas,kayacs,biciflots,wind-surf	1,292.00	029	1120104000
618	EMB.USO COMERCIAL: Embarcaciones de rafting	1,845.00	029	1120104000
504	EMB.USO COM: Emb.rafting,catamar.,balsas cabinadas, lanchas, veleros	3,702.00	029	1120104000
716	EMB. USO COMERCIAL: Licencia de conductor nautico	344.00	029	1120104000
	Ap.III - Leyes N°7.483 y 4602 - Conservación de la fauna:			
283	Inc.1a)Otorgamiento licencias: p/Caza Mayor	1,808.00	371	1120126000
284	Inc.1b)Otorgamiento licencias: p/Caza Menor	720.00	371	1120126000
286	Inc.1c)Otorg.licenc.p/turista,p/30 días,Caza Mayor y Menor	1,535.00	371	1120126000
311	Certific.de orígen y aforo aprovech.comercial p/unidad	Variable	371	1120126000
288	Inc.2a) Ext.certif.origen ejempl.vivos de fauna silv.-menores	Variable	371	1120126000
289	Inc.2b) Ext.certif.origen ejempl.vivos de fauna silv.-mayores -500 ej.	Variable	371	1120126000
287	Inc.2c) Ext.certif.origen ejempl.vivos de fauna silv.-mayores +500 ej.	Variable	371	1120126000
608	Inc.3 Extensión Guías de Tránsito	Variable	371	1120126000
609	Inc.4. Extensión Certificados legítima tenencia o acreditación	Variable	371	1120126000
088	Inc. 5. Derecho de inspección de cotos de caza p/aprov fauna silvestre	2,343.00	371	1120126000
090	Inc. 6. Derecho de inspección de prod. Y subprod. Fauna silvestre	554.00	371	1120126000

093	Inc. 8. Inscripción y primera inspección de establecimiento aprov. Com fauna silvestre	Variable	371	1120126000
610	Inc. 9.10.11 Anillos para aves	Variable	371	1120126000
319	Multas Leyes 4386 y 4602 -Conservación de la Fauna	Variable	017	1120506000
	Ap.IV - Ley N°4428 - Ley de Piscicultura y Pesca:			
296	Inc.1a) Licencia de pesca deportiva: carnet de pesca	246.00	030	1120105000
297	Inc.1b) Licencia otras provincias o país por 15 días	172.00	030	1120105000
717	Inc. 1 c) Licencia para un día de pesca	49.00	030	1120105000
135	Inc.1d) Licencias para jubilados que cobren mas de $10.000	62.00	030	1120105000
146	Inc.1e) Licencias para menores de 13 años hasta 18 años edad	98.00	030	1120105000
102	Inc. 1 Licencia de pesca deportiva	Variable	030	1120105000
298	Inc.2 Criadero y vta peces:autor.p/criad.y/o vta mojarras	984.00	030	1120105000
299	Inc.3 Piscifactorías y ventas: autorización	1,378.00	030	1120105000
300	Inc.4 a) y b) Inspección técnica a criaderos de peces	Variable	030	1120105000
301	Inc. 5 Derecho de inpeccion tecnica autorizacion piscifactorias	Variable	030	1120105000
302	Inc.6 a) y b) Inspección técnica a cotos de pesca privada	Variable	030	1120105000
303	Inc.7 a).Vta de peces y embriones: salmónidos	Variable	030	1120105000
304	Inc.7 b). Vta de peces y embriones: pejerreyes	Variable	030	1120105000
305	Inc.7 c). Vta de peces y embriones: otras especies no especificadas	Variable	030	1120105000
306	Inc.8 a) y b) Asesoramiento técnico in situ en prop.privadas	Variable	030	1120105000
320	Multas de la Ley 4428. "Ley de Piscicultura y Pesca"	Variable	017	1120506000
	Ap.V - Concursos o Eventos Deportivos de Pesca			
381	Por la inspección de Conc. o Eventos Deport.de Pesca, las entidades			
	organizadoras abonarán por cada concurso	836.00	030	1120105000
	Ap.VI - Ley N° 6099 - Ley Prevención y Lucha Contra Incendios			
	en zonas rurales			
382	Ap. A y B Derechos de Inspección de planes de ordenamiento	Variable	090	**1120140000**
383	Sanciones previstas por la Ley N° 6099 - Dcto.768/95	Variable	017	1120506000
	Ap.VII–Red de Áreas Naturales Protegidas: Dctos: 2359/00 y 50/02			
580	1. Reserva Caverna de las brujas-sin ss de guiada: Entrada Gral.mayores	283.00	394	1120525130
581	1. Reserva Caverna de las brujas-sin ss de guiada: con acred. Edad (7 a 12 años)	141.00	394	1120525130
718	1. Residentes de Malargue	141.00	394	1120525130
507	1. Rva.Cav.Brujas -Contingente de estudio	Variable	394	1120525130
508	1. Sala de la Virgen	Variable	394	1120525130
545	2.La Payunia-entrada Gral	111.00	394	1120525130
546	2.La Payunia-Grupos Educativos	49.00	394	1120525130
744	2.La Payunia-Ascenso Volcan Payún Matrú	554.00	394	1120525130
719	2. Ascenso al Volcan Payún Liso p/persona	554.00	394	1120525130
745	2. La Payunia-Excursiones Volcan Payún Matrú (4x4, vehiculos, cabalgatas, etc)	variable	394	1120525130

583	3. Reserva Divisadero Largo: Entrada Gral. mayores 12 años	49.00	394	1120525130
585	3. Reserva Divisadero Largo: Grupos educ.c/servic. guía y ciclistas	Variable	394	1120525130
587	4. Reserva Laguna del Diamante:Entrada gral p/Persona p/dia	Variable	394	1120525130
517	4. Reserva Laguna del Diamante:Ingreso Andinistas nac-extranj	Variable	394	1120525130
588	5. Reserva Telteca : Entrada Gral. mayores 12 años	49.00	394	1120525130
589	5. Reserva Telteca : Grupos educativos	25.00	394	1120525130
590	6. Reserva Laguna de Llancanelo: Entrada General mayores 12 años	49.00	394	1120525130
591	6. Reserva Laguna de Llancanelo: Grupos Educativos	25.00	394	1120525130
328	7. Reserva Manzano Histórico: entrada gral. mayores 12 años	49.00	394	1120525130
329	7. Reserva Manzano Histórico: Grupo Educativos	25.00	394	1120525130
720	8. Reserva Puente del Inca entrada general	49.00	394	1120525130
721	8. Reserva Puente del Inca grupos educativos	25.00	394	1120525130
722	9. Reserva Ñacuñan entrada general	49.00	394	1120525130
723	9. Reserva Ñacuñan grupos educativos	25.00	394	1120525130
565	11.eventos especiales (recitales, exposiciones, degustaciones, etc.)	Variable	394	1120525130
566	12. eventos especiales a beneficio	Variable	394	1120525130
567	13. los guias turísticos abonaran anualmente	Variable	394	1120525130
568	14.empresas prestadoras Ss.dentro de Areas Naturales Proteg.	Variable	394	1120525130
474	Multas provenientes de Áreas Naturales Protegidas	Variable	394	1120525130
	Cánones Decreto Nº 1645/16 Parque Provincial Aconcagua:			
126	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Plaza de mulas	Variable	394	1120525130
144	Búsquedas / rescatesTramo Horcones - Confluencia	Variable	394	1120525130
150	Búsquedas / rescatesTramo Horcones - Pampa de Las Leñas	Variable	394	1120525130
175	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Casa de Piedra	Variable	394	1120525130
176	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Plaza Argentina	Variable	394	1120525130
330	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Plaza Guanacos	Variable	394	1120525130
333	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Plaza Francia	Variable	394	1120525130
371	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Nido de Cóndores	Variable	394	1120525130
438	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Uspallata	Variable	394	1120525130
586	Búsquedas / rescates Tramo Horcones - Mendoza (aerop. Intern. Francisco Gabrielli)	Variable	394	1120525130
	Convenio según concesiones con Clubes:			
334	VIII. Canones por concesiones en perilago El Carrizal	Variable	719	1120309000
526	IX. Cartilla y certificacion capacitación Ley 6245	62.00	394	1120525130

Dirección de Parques y Paseos Públicos (Art. 63º)

Cod	Descripción	Valor	Cód.Ctble	Cuenta
557	**Ap.I inc.1.a) Por c/actuación administrativa que no exceda de 10 fs.**	**#REF!**	**028**	**1120103000**
558	Ap.I inc.1.b) por cada hoja adicional	Variable	028	1120103000
	Inc.I . Autorización a vendedores con localización fija			

308	Inc.I.1.a) Vta.globos/bebidas no alc/alimen/helados. Canon mensual	Variable	028	1120103000
469	Inc.I.1.b) Vta. Art regionales y artesanías.Canon mensual	1,107.00	028	1120103000
582	Inc.I.1.c) Vta.diarios, revistas y material bibliografico	Variable	028	1120103000
470	Inc.I.1 d) Vta. Juguetes y otros.Canon mensual	677.00	028	1120103000
471	Inc.I.1.e) Otros.	Variable	028	1120103000
309	Inc.I.2.a) Ss. esparcimiento/alquiler elementos afines.Canon mensual	Variable	028	1120103000
350	Inc.I.2.b) Filmaciones y Fotog.eventuales	Variable	028	1120103000
351	Inc.I.2.c) Inicio Tramites Administrativos por parte de 3°	Variable	028	1120103000
509	Inc.I.2.d) Otros	Variable	028	1120103000
307	Inc.II . Autorización a vendedores ambulantes (items I.1.a)	Variable	028	1120103000
352	Inc.III - 1°parrafo: Sanciones Economicas a vendedores con aut.mensual	Variable	028	1120103000
472	Inc.IV Autorizaciones para días o eventos especiales.	Variable	028	1120103000
	Inc.V - Autorizaciones para eventos varios.			
312	Inc.V. 2) Org.p/asoc.civil.,fundac. e inst.s/fines de lucro.	Variable	028	1120103000
313	Inc.V 3) y 4) Organizado por empresas y entidades deportivas de caracter comercial.	Variable	028	1120103000
310	Inc.V 6) Otros casos no contemplados anteriormente.	Variable	028	1120103000
316	Inc.VI.1) a y b: Publicidad:colocación elem.fijos de publicidad	Variable	028	1120103000
322	Inc.VI.2 Publicidad s/leyes 6006, 6394.	Variable	028	1120103000
348	Inc.VI.3 Filmaciones publicitarias.	Variable	028	1120103000
473	Inc. VII- Esponsorización	Variable	028	1120103000
323	Inc.VIII- Ventas elem.de Promoción y difusión del Parque San Martín	Variable	028	1120103000
	Inc.IX Tasas Retributivas de Otros Servicios:			
326	Inc. IX. Ap3): Prestacion Servicios (bio veterinarios especiales, poda, cursos, etc)	Variable	028	1120103000
327	Incl.IX ap4): Servicios Hosteria del Zoologico y otros de la APZ	Variable	028	1120103000
347	inc.IX ap 1): Reintegro Tasa por Alumbrado Público.	Variable	028	1120103000
273	inc. X Canon a clubes : s/ dec. 707/96	Variable	028	1120103000
364	Inc.XI – Permiso de paso: redes telef.sanit.gas, obras eléct.com.etc	Variable	028	1120103000
601	Inc.XII. Venta de otros elementos	Variable	028	1120103000
875	Art. 63 bis. Inicio trámites adm. Inc a) Insc. Como establecimiento receptor de fauna Dto. 451/17	111.00	028	1120103000
876	Art. 63 bis. Inicio trámites adm. Inc b) Inspección est ubicados a menos de 20 km desde Ecoparque	1,095.00	028	1120103000
S/cd	Art. 63 bis. Inicio trámites adm. Inc c) por cada km adicional	Variable	028	1120103000

DPTO. CONTROL INTERNO

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia.

La tasa será calculada con la siguiente formula.

TASA=E+P+M+C

E=Equipamiento

P=Personal

M=Movilidad

C=Convenios para monitoreos

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.

IX. SANCIONES:

Toda infraccion a las Normas de este art. será reprimida por la Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de $1.000 a $50.000

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Artículo 60 - Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley Nº 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos y Planes de manejo: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas	1.314
b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas	1.784
c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas	2.260

B: 1) Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos	30
b) Plan de desmonte	30
c) Plan de Manejo	30

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo.

Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído	68
Leña muerta, por tonelada extraída	49
Guía de removido proveniente del monte nativo	68
2.d) Certificado de Origen y Legitima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo	49
3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída	86
4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial	9.102

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

192

5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. De capacidad de depósito	554
6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. De capacidad de depósito	910
7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo	554
8 Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs	37
9. Viveros-Flora Nativa	
9.a) Habilitación e Inspección	363
9.b) Registro	221
9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas	118
10) Desmontes, inicio de trámite:	
Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	1.199
b) de 10 a 100 Has.	1.661
c) de 100 a 250 Has	2.153
d) de 250 a 400 Has.	2.620
e) de 400 Has. en adelante	4.674
11) Venta de forestales:	
Categoría 1: Latifoliadas en envase:	
a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopissp., Schinusareira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad	86
b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad	111
Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:	
a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad	172
Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades (5 c/u)	431
Categoría 4: Coníferas:	
a) Envasadas: Araucarias sp., Cupressussp., Pinussp. yThujassp. de más de un año de edad	111
b) En Terrón: Cupressussp., Pinussp., Thujasp.	154
II. Ley Nº 3.859 (Ley de Náutica):	
Derecho anual de navegación:	
A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO	
1. Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley 3.859, canoas y Biciflot	443
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. Por persona en plataforma de superficie, resultado por persona	283
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	652
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	824
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	910
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	1.033
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	1.119
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	2.066
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	2.583
10. Cruceros y yates	2.583
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies)	824
12. Velero con eslora de 4 a 6,6 mts. (15 a 20 pies).	947
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)	1.119
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)	1.378
15. a) Licencia de conductor náutico	344

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

193

15.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	283
16. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	689
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	1.082
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	1.292
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	1.722
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica Nº 3.859/72 y su Decreto Reglamentario Nº 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
19. Derecho de inspección	431
20. Derecho de inscripción	221
B- EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL	
1. Botes con remos, canoas, kayac, biciflots, tablas de wind-surf	1.292
2. Embarcaciones de rafting	1.845
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	3.702
4. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	344
C- El monto máximo de la multa en el inciso b del art. 19 de l Ley Nº 2.859 (Ley Nautica) se fija en la suma de	2.153
III. Leyes Nº 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):	
1 Otorgamiento de Licencias:	
1.a) Licencia para Caza Mayor	1.808
1.b) Licencia para Caza Menor	720
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	1.535
Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las leyes Nº 4.602 y 7.763 y sus respectivos decretos reglamentarios, según corresponda.	
a) Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	12
b) Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad	62
c) Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	74
d) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad)	554
e) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	1.046
3. Extensión de Guías de tránsito	111
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	178
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	2.343
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	554
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	30
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	3.358
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	7.275
c) Cotos de caza	14.270
9. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	48
10. Anillos para aves medianas desde 8 mm.hasta 16 mm. de diámetro	96
11. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	304
IV. Ley Nº 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
Carnet de pesca deportiva	246

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

194

Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	172
Licencias para un día de pesca	49
Licencias para jubilados que cobren hasta pesos Diez mil inclusive ($ 10.000,00) monto bruto, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
Jubilados que cobren en bruto más de $ 10.000,00	62
Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
Licencias para menores, de 13 hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	98
Licencia para personas con capacidades diferentes, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo
2. Criaderos y venta de peces Autorización para criaderos y/o venta de mojarras con destino a la pesca deportiva	984
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	1.378
4. Inspección técnica a criaderos de peces:	
a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarras autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	560
b) a partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementara por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	30
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	1.095
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. Recorrido, comprendido ida y vuelta	30
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados: Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	4.937
A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	30
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
7.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
Huevos embrionados, el mil	695
Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	1.009
Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	166
Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	277
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades	
Huevos embrionados, el mil	504
Alevinos, recién nacidos, el mil	781
Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno	166
7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregadas en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte.	
No incluyen fletes.	
8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:	
8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	738
8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta	30
V. Concursos o eventos deportivos de pesca	
Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso.	836
VI. Ley Nº 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)	
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente	30

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:

A. a) Hasta 50 has	Sin cargo
b) Más de 50 y hasta 500 has	1.095
c) Más de 500 y hasta 2.000 has	1.525
d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has	1.740
e) Más de 5.000 has	1.956
B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado)	30

C. Quemas prescriptas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

a) Instituciones escolares públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo	Sin cargo
b) Canon de ingreso para instituciones escolares de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo se aplicará lo establecido para cada reserva en el apartado contingentes de estudios.	
c) Canon de ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente	Sin cargo
d) Personas con discapacidad y jubilados (presentando acreditación)	Sin cargo
1. Reserva Caverna de las Brujas:	
Entrada general mayores	283
Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor.	Sin cargo
Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad	141
Residentes del Departamento Malargüe (presentando acreditación), en temporada baja	141
Contingente de estudios	
a) Entrada General Estudiantes	141
b) Sala de la Virgen	111
Menores de 7 años y jubilados	Sin Cargo

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos.

Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente.

La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas

2. Reserva La Payunia:	
Entrada general circuito los volcanes (Mayores de 12 años)	111
Menores de 12 años y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	49
Ascenso al Volcán PayúnMatrú – Trekking por persona	554

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

196

Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona)	554
Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán PayúnMatrú.	
Por vehículo	2.042
Cabalgata	283
3. Reserva Divisadero Largo	
Entrada General (mayores de 12 años)	49
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	25
4. Reserva Laguna del Diamante	
Entrada:	
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Entrada general por persona por día	172
Entrada general por persona por 2 días o más	283
Ingreso de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Permiso de permanencia hasta 7 días de permanencia dentro del ANP:	
a) Nacionales	836
b) Extranjeros	2.042
5. Reserva Telteca	
Entrada general mayores de 12 años	49
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	25
6. Reserva Laguna de Llancanelo	
Entrada general mayores 12 años	49
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilada.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	25
7. Reserva Manzano Histórico y Manzano – Portillo de Piuquenes	
Entrada general mayores de 12 años	49
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	25
8. Reserva Puente del Inca:	
Entrada general mayores de 12 años	49
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	25
9. Reserva Ñacuñán:	
Entrada general mayores de 12 años	49
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	25

Entrada general mayores para residentes en el mismo municipio donde se ubica el área natural protegida, 50% del valor establecido para cada una de las áreas naturales protegidas correspondientes, tarifa sujeta a convenio con el municipio respectivo, conforme lo establece el art. 67 de la Ley N° 6045/93.

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

197

Modifíquese el art. 69° de la ley provincial N° 6.045/9$, el cual quedará redactado de la -siguiente- forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código de Faltas cuando así corresponda: a. Apercibimiento. B. Multas de pesos dos mil seiscientos veinticinco ($ 2.625.-) hasta pesos cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda. C. Multas desde pesos dos mil seiscientos veintiséis ($ 2.626.-) hasta pesos cincuenta mil ($ 50.000.-) cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado.

En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda. D. Multas desde pesos cincuenta mil uno ($ 50.001.-) hasta ciento setenta y cinco mil ($ 175.000.-) cuando la infracción produzca dañoso perjuicios de carácter irreversible o de gran magnitud, ya sea en las Áreas naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda. E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares.

La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia. F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas

10. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley Nº 6.045 (Financiamiento 130).

11. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos	5.597 a 110.700
12. Eventos especiales, tales como, recitales, ex- posiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y foto- grafías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos	1.107 a 33.825

13. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto Nº 132/09, reglamentario de la Ley Nº 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:

a) Guía de turismo o con la misma incumbencia	775
b) Guía de trekking o con la misma incumbencia	1.267
c) Guía de montaña o con la misma incumbencia	1.784
d) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia	1.390

Otras personas físicas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:

a) Porteadores independientes	1.033

b) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto 13), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación.

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

198

14. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado desde 1.390 a 27.983

Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto Nº 2.735/09 y/o todo aquel que lo modificare o derogare

VIII. Ordenamiento, administración y control

Conforme lo establecido por el Art 63 de la Ley Provincial N° 6045/93, el producido por la venta de entradas, permisos, multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las áreas naturales protegidas. AGREGADO

Dique Embalse "El Carrizal" - Ley Nº 4.751/83 - Decreto Reglamentario Nº 376/83

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14° Ley Nº 4.751/83), por ha: 185

2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15° Ley Nº 4.751/83):

2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas 357

2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha 200,00 847

3. Multas por infracción a la Ley Nº 4.751 y su Decreto Reglamentario Nº 376/83.

Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

IX. Ley Nº 6.245: Declaración-Interés público-Conservación-

Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente

1. Cartilla y certificación de capacitación 62

Artículo 61 - Sustitúyanse los artículos 4º, 6º y 19º de la Ley Nº 3859 (Ley Náutica), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4: Toda embarcación que se desee botar en aguas de jurisdicción provincial, deberá estar matriculada y registrada en la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Por cada embarcación registrada en la Provincia de Mendoza, se deberá pagar una tasa anual obligatoria, según las categorías, que será fijada y actualizada por la Ley Impositiva de la Provincia.

Artículo 6: Antes de ser matriculada, toda embarcación será sometida a una inspección en la que se verificarán sus condiciones náuticas, elementos de seguridad y toda otra medida que creyera oportuna la Repartición, siendo requisito indispensable para poder ser librada a la navegación, el pago de la tasa anual pertinente así como también el derecho de inscripción. Periódicamente deberán inspeccionarse las condiciones de conservación y mantenimiento del material flotante y de salvataje.

Artículo 19: El incumplimiento o transgresión de la presente ley, de su reglamentación y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida con: a) apercibimiento. b) multas desde pesos Dos mil Seiscientos Veinticinco ($ 2.625,00.) hasta pesos Ciento Setenta y Cinco mil ($ 175.000,00) c) inhabilitación temporaria o definitiva. d) secuestro de la embarcación. La sanción prevista en el inciso b) se aplicara como accesoria con relación a la de los incisos c) y d), y la prevista en el inciso d) podrá ser aplicada como accesoria de los incisos a), b) y c). La inhabilitación definitiva solo se aplicara en caso de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren. El secuestro de la embarcación procederá cuando la misma navegue sin las condiciones de seguridad establecidas en la correspondiente reglamentación. .

Se considerara reincidente al infractor que después de condenado por sentencia firme a causa de una infracción a la presente Ley o su reglamentación, incurriere nuevamente en infracción en el término de un (1) año, contado desde la fecha de comisión de la anterior. En este caso podrá duplicarse el importe de la multa impuesta anteriormente, siempre que no excediera el monto máximo establecido en el inciso b) del presente artículo. El monto de la multa máxima establecida en el inciso b) será actualizado anualmente por la Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza.

Artículo 62: Unidad de Evaluación Ambiental. Se abonarán las siguientes tasas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores